

RIO GALLEGOS, 18 JUN. 1997

VISTO:

El Expediente N° 30.181-UART-96 y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se trámite el concurso abierto para la cobertura de la Jefatura de la División Educación de la Unidad Académica Río Turbio;

Que la Junta Evaluadora constituida por Resolución 080-CS-96 realiza el correspondiente orden de mérito, resultando en primer lugar a la Lic. Sonia Bazán y en segundo lugar la Psic. Susana Helli;

Que por Resolución 121-CS-96 y según surge de fs. 423/424 este Cuerpo reconoce el orden de mérito realizado y designa a la Lic. Bazán en el cargo mencionado;

Que posteriormente la Psic. Helli interpone recurso de reconsideración contra la citada Resolución y su ampliatoria Resolución de Rectorado ad referendum del Consejo Superior N° 413/96, solicitando se revoque y se declare la nulidad del concurso de mención en base a consideraciones de hecho y de derecho expuestas en nota dirigida al Sr. Presidente del Consejo Superior obrante a fs. 427/430;

Que a fs. 417/421 la docente considera que no obró en el expediente que analizaría el jurado un informe escrito del Decano de la Unidad Académica sobre su gestión en la División Educación;

Que no existe reglamentación que establezca la imprescindibilidad de existencia de un informe escrito del Decano y, por otra parte, el Decano era también miembro de la Junta Evaluadora por lo que, de haber sido necesario, la Junta pudo obtener obtener el informe in voce;

Que por otra parte, la peticionante sostiene que no se le dio trámite a una nota remitida en sobre cerrado al Sr. Decano, violando así principios y garantías constitucionales;

Que el Consejo Superior no dio tratamiento de recurso de reconsideración o jerárquico a la nota remitida por la docente, toda vez que a la fecha de su presentación no existía acto administrativo recurrible;

Que la docente sostiene que en los considerandos de la Resolución 121-CS-96 se consigna que la Junta Evaluadora recomienda la designación de la Lic. Bazán cuando sólo se limitó a expresar la aptitud de ambas postulantes para cubrir el cargo, considera que se manifiestan errores en la ponderación de antecedentes de su currículum y, asimismo, califica como insuficiente la entrevista que le hiciera el jurado;

Que la Junta Evaluadora está facultada para determinar los instrumentos y métodos de evaluación de los postulantes por lo que no resulta opinable por tratarse de una decisión discrecional de la referida Junta;

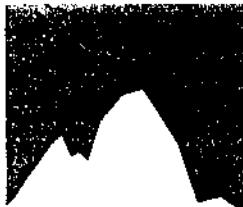
Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, la decisión de la Junta adoptada en materia de instrumentos y métodos de evaluación aparece razonable e juicio de este Cuerpo;

Que a fs. 437 obra dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos quien opina que corresponde que la Junta Evaluadora analice nuevamente el cuadro de ponderación resultante de la evaluación para la cobertura del cargo, haciendo expresa consideración de los puntos que la Psic. Helli reclama a fs. 419;

Que a fs. 441/442 obra nuevo informe de la Junta Evaluadora haciendo expresa consideración de las cuestiones planteadas por la ocurrencia, ratificando en todos sus términos la evaluación realizada en el Cuadro de Ponderación obrante a fs. 411;

Que por lo expuesto, la Comisión de Formación de Grado, Concursos y Evaluaciones recomienda rechazar el recurso de reconsideración contra la Resolución 121-CS-96 y su ampliatoria Resolución de Rectorado ad referendum del Consejo Superior N° 413/96;

Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por unanimidad;



UNPA

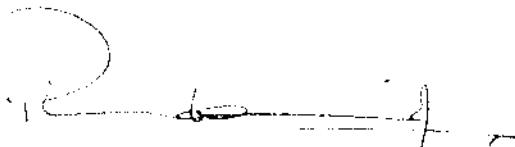
Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

POR ELLO:

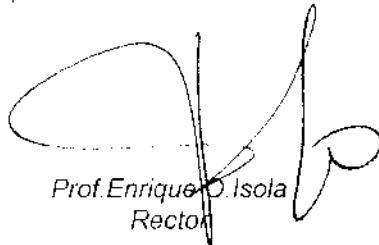
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por la Psicóloga Susana Helli de la Unidad Académica Río Turbio contra la Resolución 121-CS-96 y su ampliatoria Resolución de Rectorado ad referendum del Consejo Superior Nº 413/96 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, notifíquese a la interesada, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.



DCV Patricia Schembari
a/c Secretaría Consejo Superior



Prof. Enrique O. Isola
Rector

RESOLUCION

Nro.

054